



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE004015 Proc #: 2722601 Fecha: 11-01-2014
Tercero: Instituto de Desarrollo Urbano-IDU
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 00118

Notificado

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

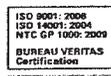
De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Acuerdo 327 de 2008, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2013ER143944 de fecha 25 de octubre de 2013, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)**, con Nit. 899.999.081-6, por intermedio del Señor **WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA**, quién se suscribió como Director Técnico de Proyectos (e), y mediante formato de solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano, diligenciado por la señora **MILENA JARAMILLO YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.452.710, en su calidad de apoderada del mismo IDU (de conformidad con poder que reposa a folio 90 del expediente), presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el costado occidental de la Carrera 50 entre Calle 13 y Calle 15, Localidad (16) Puente Aranda del Distrito Capital, que interfieren en la ejecución del **Contrato IDU-059 de 2012 “Ejecución a Monto Agotable de Obras de Mantenimiento, Mejoramiento y Adecuación del Espacio Público a Nivel Metropolitano en Bogotá D.C. Fase 2”**.

Que previo requerimiento emitido por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre al –IDU- a fin de que se aportaran diferentes documentos para continuar con el trámite solicitado, mediante radicado N° 2013ER170255 del 13 de diciembre de 2013, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)**, con Nit. 899.999.081-6, por intermedio del Señor **MAURICIO HERNAN CESPEDES SOLANO**, quien se suscribió como Director Técnico de Mantenimiento, allegó a esta entidad la documentación requerida, entre ella, los recibos de pago correspondientes a



RESOLUCIÓN No. 00118

evaluación y seguimiento, así como el inventario de zonas verdes de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 327 del 2008 y el Decreto 531 de 2010.

Que surtido lo anterior, esta Secretaría dispuso mediante Auto iniciar el trámite administrativo ambiental para autorización de tratamiento silvicultural de los individuos arbóreos emplazados en espacio público, en el costado occidental de la Carrera 50 entre Calle 13 y Calle 15, Localidad (16) Puente Aranda del Distrito Capital, que interfieren en la ejecución del **Contrato IDU-059 de 2012** “Ejecución a Monto Agotable de Obras de Mantenimiento, Mejoramiento y Adecuación del Espacio Público a Nivel Metropolitano en Bogotá D.C. Fase 2”; dando así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 30 de diciembre de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS3952 del 30 de diciembre de 2013**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 8 Conservar de SAUCE LLORON, 1 Conservar de FALSO PIMIENTO, 10 Conservar de EUGENIA, 12 Traslado de EUGENIA, 3 Conservar de MANGLE DE TIERRA FRIA, 1 Conservar de PINO CHAQUIRO, 2 Traslado de SAUCE LLORON, 1 Tala de FALSO PIMIENTO”

Que el concepto técnico advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. CORRESPONDE A ACTA No MFG/796/146. Para los árboles objeto de bloqueo y traslado se deberá garantizar su mantenimiento con actividades de ploteo, riego y fertilización por un periodo de tres (3) años según el manual de silvicultura de Bogotá, luego de lo cual deberán ser entregados a Jardín Botánico José Celestino Mutis, actualizando la información de los códigos SIGAU. Los sitios en donde sean trasladados los árboles, serán designados por JBB. Para fines de control el IDU enviará informes periódicos de las actividades silviculturales ejecutadas. Debido a que el área de zona verde total a endurecer es de 1640 m², se deberá garantizar la compensación de acuerdo a lo establecido en el acuerdo 327 de 2008.”

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico en “VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial.”



RESOLUCIÓN No. 00118

Que de otra parte, el Concepto Técnico N° 2013GTS3952 del 30 de diciembre de 2013 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **1.90673** IVPs individuos vegetales plantados y por lo tanto debe **CONSIGNAR**, el valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$492.205)**, equivalente a un total de **1.90673** IVP y **.834955** SMMLV, bajo el Código **C17-017** "Compensación por tala de árboles". Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011, por concepto de Evaluación se liquidó la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$74.277)** bajo el Código **E-08-815** "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"; y por Concepto de Seguimiento, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$153.860)** bajo el Código **S-09-915** "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano". Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.



RESOLUCIÓN No. 00118

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...)"

Parágrafo 1°. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: "(...) Literal e). Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU-. Será la entidad que realizará las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Estas actividades deben contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis. El Instituto de Desarrollo Urbano deberá presentar el Plan de Podas respectivo para la realización de podas de raíz.*" (Negrillas fuera del texto)

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de

RESOLUCIÓN No. 00118

influencia directa del proyecto. *“Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutaran las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”*

Que así mismo, el artículo 10 *ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”*.

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: *“- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)"*

Que por otro lado, el Acuerdo Distrital 327 de 2008 **"Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"**, dispone en su artículo primero, parágrafo: *“(...) Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.”*

Que en el caso *sub examine* se constató por parte del grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta Secretaría la existencia de zonas verdes en el área de influencia del proyecto y se pretenden endurecer *1.640 metros cuadrados* de zonas verdes conforme al inventario de zonas verdes presentado por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.

RESOLUCIÓN No. 00118

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”*

RESOLUCIÓN No. 00118

Que para definir la compensación, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA emitió la Resolución No. 7132 de 2011, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico N° 2013GTS3952 del 30 de diciembre de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación; Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el costado occidental de la Carrera 50 entre Calle 13 y Calle 15, Localidad (16) Puente Aranda del Distrito Capital, que interfieren en la ejecución del **Contrato IDU-059 de 2012 “Ejecución a Monto Agotable de Obras de Mantenimiento, Mejoramiento y Adecuación del Espacio Público a Nivel Metropolitano en Bogotá D.C. Fase 2”**.

Que por otra parte, se observa a folio 84 del expediente que mediante recibo de pago N° 869751 / 456664 de fecha 25 de noviembre de 2013 de la Dirección Distrital de Tesorería, se consignó la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$153.860)**, por concepto de Seguimiento, bajo el código S-09-915 “Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano”; y a folio 86 se observa igualmente que mediante recibo de pago N° 869752 / 456665 de fecha 25 de noviembre de 2013 de la Dirección Distrital de Tesorería, se consignó la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$74.277)** por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano”.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Providencia.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *“Los municipios,*

Página 7 de 22

RESOLUCIÓN No. 00118

distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit., 899.999.081-6, representado legalmente por el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.224.599, o por quien

Página 8 de 22

RESOLUCIÓN No. 00118

haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de un (1) individuo arbóreo de la especie **FALSO PIMIENTO**; el cual se encuentra emplazado en espacio público, en el costado occidental de la Carrera 50 entre Calle 13 y Calle 15, Localidad (16) Puente Aranda del Distrito Capital, por interferir en la ejecución del **Contrato IDU-059 de 2012 "Ejecución a Monto Agotable de Obras de Mantenimiento, Mejoramiento y Adecuación del Espacio Público a Nivel Metropolitano en Bogotá D.C. Fase 2"**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit., 899.999.081-6, representado legalmente por el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.224.599, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de catorce (14) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: doce (12) de **EUGENIA**, y dos (2) de **SAUCE LLORÓN**; emplazados en espacio público, en el costado occidental de la Carrera 50 entre Calle 13 y Calle 15, Localidad (16) Puente Aranda del Distrito Capital, que interfieren en la ejecución del **Contrato IDU-059 de 2012 "Ejecución a Monto Agotable de Obras de Mantenimiento, Mejoramiento y Adecuación del Espacio Público a Nivel Metropolitano en Bogotá D.C. Fase 2"**.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit., 899.999.081-6, representado legalmente por el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.224.599, o por quien haga sus veces, la **CONSERVACIÓN** de veintitrés (23) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: ocho (8) de **SAUCE LLORÓN**, uno (1) de **FALSO PIMIENTO**, diez (10) de **EUGENIA**, tres (3) de **MANGLE DE TIERRA**, y uno (1) de **PINO CHAQUIRO**; emplazados en espacio público, en el costado occidental de la Carrera 50 entre Calle 13 y Calle 15, Localidad (16) Puente Aranda del Distrito Capital, ya que no interfieren en la ejecución del **Contrato IDU-059 de 2012 "Ejecución a Monto Agotable de Obras de Mantenimiento, Mejoramiento y Adecuación del Espacio Público a Nivel Metropolitano en Bogotá D.C. Fase 2"**.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Eugenia myrtifolia	9	4	0	X			ZONA VERDE. COD 16010103000172	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR COMO TRATAMIENTO SILVICULTURAL LA CONSERVACION DEL MISMO DADO A QUE NO SE VE AFECTADO POR LA CONSTRUCCION DE LA CICLORRUTA O EL SENDERO PEATONAL PREVISTO COMO ADECUACION DEL ESPACIO PUBLICO A NIVEL METROPOLITANO. NO EXISTE INTERFERENCIA A REDES.	Conservar
2	Eugenia myrtifolia	10	4	0	X			ZONA VERDE. COD 16010103000173	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR COMO TRATAMIENTO SILVICULTURAL LA CONSERVACION DEL MISMO CON CONFINAMIENTO DE RAICES ADECUADO DADO A QUE NO SE VE AFECTADO POR LA CONSTRUCCION DE LA CICLORRUTA O EL SENDERO PEATONAL PREVISTO COMO ADECUACION DEL ESPACIO PUBLICO A NIVEL METROPOLITANO. NO EXISTE INTERFERENCIA A REDES.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00118

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	EUGENIA	10	5	0	X			ZONA VERDE. COD SIN CODIGO SIGAU	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR COMO TRATAMIENTO SILVICULTURAL EL TRASLADO DEL INDIVIDUO DADO A QUE SE VE AFECTADO DIRECTAMENTE POR LA ADECUACION DE LA CICLORRUTA Y SENDERO PEATONAL. NO SE PRESENTA INTERFERENCIA CON REDES.	Traslado
4	EUGENIA	13	5	0	X			ZONA VERDE. COD 16010103000427	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR COMO TRATAMIENTO SILVICULTURAL LA CONSERVACION DEL MISMO DADO A QUE NO SE VE AFECTADO POR LA CONSTRUCCION DE LA CICLORRUTA O EL SENDERO PEATONAL PREVISTO COMO ADECUACION DEL ESPACIO PUBLICO A NIVEL METROPOLITANO. NO EXISTE INTERFERENCIA A REDES.	Conservar
5	EUGENIA	12	5	0	X			ZONA VERDE. COD SIN CODIGO SIGAU	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR COMO TRATAMIENTO SILVICULTURAL LA CONSERVACION DEL MISMO DADO A QUE NO SE VE AFECTADO POR LA CONSTRUCCION DE LA CICLORRUTA O EL SENDERO PEATONAL PREVISTO COMO ADECUACION DEL ESPACIO PUBLICO A NIVEL METROPOLITANO. NO EXISTE INTERFERENCIA A REDES.	Conservar
6	EUGENIA	15	5	0	X			ZONA VERDE. COD 16010103000175	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR COMO TRATAMIENTO SILVICULTURAL LA CONSERVACION DEL MISMO CON CONFINAMIENTO DE RAICES ADECUADO DADO A QUE NO SE VE AFECTADO POR LA CONSTRUCCION DE LA CICLORRUTA O EL SENDERO PEATONAL PREVISTO COMO ADECUACION DEL ESPACIO PUBLICO A NIVEL METROPOLITANO. NO EXISTE INTERFERENCIA A REDES.	Conservar
7	MANGLE DE TIERRA FRIA	10	4	0	X			ZONA VERDE. COD SIN CODIGO SIGAU	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR COMO TRATAMIENTO SILVICULTURAL LA CONSERVACION DEL	Conservar





RESOLUCIÓN No. 00118

							MISMO CON CONFINAMIENTO DE RAICES ADECUADO DADO A QUE NO SE VE AFECTADO POR LA CONSTRUCCION DE LA CICLORRUTA O EL SENDERO PEATONAL PREVISTO COMO ADECUACION DEL ESPACIO PUBLICO A NIVEL METROPOLITANO. NO EXISTE INTERFERENCIA A REDES.	
8	SAUCE LLORON	6	3	0	X	ZONA VERDE. COD SIN CODIGO SIGAU	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR COMO TRATAMIENTO SILVICULTURAL LA CONSERVACION DEL MISMO CON CONFINAMIENTO DE RAICES ADECUADO DADO A QUE NO SE VE AFECTADO POR LA CONSTRUCCION DE LA CICLORRUTA O EL SENDERO PEATONAL PREVISTO COMO ADECUACION DEL ESPACIO PUBLICO A NIVEL METROPOLITANO. NO EXISTE INTERFERENCIA A REDES.	Conservar
9	SAUCE LLORON	6	3	0	X	ZONA VERDE. COD SIN CODIGO SIGAU	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR COMO TRATAMIENTO SILVICULTURAL EL TRASLADO DEL INDIVIDUO DADO A QUE SE VE AFECTADO DIRECTAMENTE POR LA ADECUACION DE LA CICLORRUTA Y SENDERO PEATONAL. NO SE PRESENTA INTERFERENCIA CON REDES.	Traslado
10	SAUCE LLORON	4	2	0	X	ZONA VERDE. COD 16010103000422	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR COMO TRATAMIENTO SILVICULTURAL LA CONSERVACION DEL MISMO CON CONFINAMIENTO DE RAICES ADECUADO DADO A QUE NO SE VE AFECTADO POR LA CONSTRUCCION DE LA CICLORRUTA O EL SENDERO PEATONAL PREVISTO COMO ADECUACION DEL ESPACIO PUBLICO A NIVEL METROPOLITANO. NO EXISTE INTERFERENCIA A REDES.	Conservar
11	SAUCE LLORON	5	3	0	X	ZONA VERDE. COD 16010103000420	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR COMO TRATAMIENTO SILVICULTURAL EL TRASLADO DEL INDIVIDUO	Traslado



RESOLUCIÓN No. 00118

						DADO A QUE SE VE AFECTADO DIRECTAMENTE POR LA ADECUACION DE LA CICLORRUTA Y SENDERO PEATONAL. NO SE PRESENTA INTERFERENCIA CON REDES.		
12	SAUCE LLORON	2	1	0	X	ZONA VERDE. COD 16010103000421	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR COMO TRATAMIENTO SILVICULTURAL LA CONSERVACION DEL MISMO DADO A QUE NO SE VE AFECTADO POR LA CONSTRUCCION DE LA CICLORRUTA O EL SENDERO PEATONAL PREVISTO COMO ADECUACION DEL ESPACIO PUBLICO A NIVEL METROPOLITANO. NO EXISTE INTERFERENCIA A REDES.	Conservar
13	MANGLE DE TIERRA FRIA	10	3	0	X	ZONA VERDE. COD SIN CODIGO SIGAU	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR COMO TRATAMIENTO SILVICULTURAL LA CONSERVACION DEL MISMO DADO A QUE NO SE VE AFECTADO POR LA CONSTRUCCION DE LA CICLORRUTA O EL SENDERO PEATONAL PREVISTO COMO ADECUACION DEL ESPACIO PUBLICO A NIVEL METROPOLITANO. NO EXISTE INTERFERENCIA A REDES.	Conservar
14	MANGLE DE TIERRA FRIA	7	4	0	X	ZONA VERDE. COD SIN CODIGO SIGAU	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR COMO TRATAMIENTO SILVICULTURAL LA CONSERVACION DEL MISMO DADO A QUE NO SE VE AFECTADO POR LA CONSTRUCCION DE LA CICLORRUTA O EL SENDERO PEATONAL PREVISTO COMO ADECUACION DEL ESPACIO PUBLICO A NIVEL METROPOLITANO. NO EXISTE INTERFERENCIA A REDES.	Conservar
15	SAUCE LLORON	37	8	0	X	ZONA VERDE. COD 16010103000147	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR COMO TRATAMIENTO SILVICULTURAL LA CONSERVACION DEL MISMO CON CONFINAMIENTO DE RAICES ADECUADO DADO A QUE NO SE VE AFECTADO POR LA CONSTRUCCION DE LA CICLORRUTA O EL SENDERO PEATONAL	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00118

								PREVISTO COMO ADECUACION DEL ESPACIO PUBLICO A NIVEL METROPOLITANO. ADICIONALMENTE DEBE REALIZARSE TRATAMIENTO PARA CONTROL DE INSECTOS DEFOLIADORES. NO EXISTE INTERFERENCIA A REDES.	
16	SAUCE LORON	48	10	0	X	ZONA VERDE. COD 16010103000146	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR COMO TRATAMIENTO SILVICULTURAL LA CONSERVACION DEL MISMO CON CONFINAMIENTO DE RAICES ADECUADO DADO A QUE NO SE VE AFECTADO POR LA CONSTRUCCION DE LA CICLORRUTA O EL SENDERO PEATONAL PREVISTO COMO ADECUACION DEL ESPACIO PUBLICO A NIVEL METROPOLITANO. ADICIONALMENTE DEBE REALIZARSE TRATAMIENTO PARA CONTROL DE INSECTOS DEFOLIADORES. NO EXISTE INTERFERENCIA A REDES.	Conservar	
17	EUGENIA	13	6	0	X	ZONA VERDE. COD 16010103000139	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR COMO TRATAMIENTO SILVICULTURAL LA CONSERVACION DEL MISMO DADO A QUE NO SE VE AFECTADO POR LA CONSTRUCCION DE LA CICLORRUTA O EL SENDERO PEATONAL PREVISTO COMO ADECUACION DEL ESPACIO PUBLICO A NIVEL METROPOLITANO. NO EXISTE INTERFERENCIA A REDES.	Conservar	
18	SAUCE LORON	1	2	0	X	ZONA VERDE. COD SIN CODIGO SIGAU	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR COMO TRATAMIENTO SILVICULTURAL LA CONSERVACION DEL MISMO CON CONFINAMIENTO DE RAICES ADECUADO DADO A QUE NO SE VE AFECTADO POR LA CONSTRUCCION DE LA CICLORRUTA O EL SENDERO PEATONAL PREVISTO COMO ADECUACION DEL ESPACIO PUBLICO A NIVEL METROPOLITANO.	Conservar	



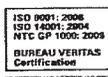
RESOLUCIÓN No. 00118

							ADICIONALMENTE DEBE REALIZARSE TRATAMIENTO PARA CONTROL DE INSECTOS DEFOLIADORES. NO EXISTE INTERFERENCIA A REDES.	
19	EUGENIA	15	6	0	X	ZONA VERDE. COD 16010103000145	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR COMO TRATAMIENTO SILVICULTURAL LA CONSERVACION DEL MISMO CON CONFINAMIENTO DE RAICES ADECUADO DADO A QUE NO SE VE AFECTADO POR LA CONSTRUCCION DE LA CICLORRUTA O EL SENDERO PEATONAL PREVISTO COMO ADECUACION DEL ESPACIO PUBLICO A NIVEL METROPOLITANO. ADICIONALMENTE DEBE REALIZARSE TRATAMIENTO PARA CONTROL DE INSECTOS DEFOLIADORES. NO EXISTE INTERFERENCIA A REDES.	Conservar
20	SAUCE LLORON	41	9	0	X	ZONA VERDE. COD 16010103000143	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR COMO TRATAMIENTO SILVICULTURAL LA CONSERVACION DEL MISMO DADO A QUE NO SE VE AFECTADO POR LA CONSTRUCCION DE LA CICLORRUTA O EL SENDERO PEATONAL PREVISTO COMO ADECUACION DEL ESPACIO PUBLICO A NIVEL METROPOLITANO. ADICIONALMENTE REALIZAR TRATAMIENTO PARA CONTROL DE INSECTOS DEFOLIADORES. NO EXISTE INTERFERENCIA A REDES.	Conservar
21	EUGENIA	8	5	0	X	ZONA VERDE. COD 16010103000144	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR COMO TRATAMIENTO SILVICULTURAL LA CONSERVACION DEL MISMO CON CONFINAMIENTO DE RAICES ADECUADO DADO A QUE NO SE VE AFECTADO POR LA CONSTRUCCION DE LA CICLORRUTA O EL SENDERO PEATONAL PREVISTO COMO ADECUACION DEL ESPACIO PUBLICO A NIVEL METROPOLITANO.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00118

							ADICIONALMENTE DEBE REALIZARSE TRATAMIENTO PARA CONTROL DE INSECTOS DEFOLIADORES. NO EXISTE INTERFERENCIA A REDES.	
22	PINO CHAQUIRO	7	2	0	X	ZONA VERDE. COD SIN CODIGO SIGAU	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR COMO TRATAMIENTO SILVICULTURAL LA CONSERVACION DEL MISMO CON CONFINAMIENTO DE RAICES ADECUADO DADO A QUE NO SE VE AFECTADO POR LA CONSTRUCCION DE LA CICLORRUTA O EL SENDERO PEATONAL PREVISTO COMO ADECUACION DEL ESPACIO PUBLICO A NIVEL METROPOLITANO. ADICIONALMENTE DEBE REALIZARSE TRATAMIENTO PARA CONTROL DE INSECTOS DEFOLIADORES. NO EXISTE INTERFERENCIA A REDES.	Conservar
23	SAUCE LLORON	11	6	0	X	ZONA VERDE. COD 16010103000142	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR COMO TRATAMIENTO SILVICULTURAL LA CONSERVACION DEL MISMO CON CONFINAMIENTO DE RAICES ADECUADO DADO A QUE NO SE VE AFECTADO POR LA CONSTRUCCION DE LA CICLORRUTA O EL SENDERO PEATONAL PREVISTO COMO ADECUACION DEL ESPACIO PUBLICO A NIVEL METROPOLITANO. ADICIONALMENTE DEBE REALIZARSE TRATAMIENTO PARA CONTROL DE INSECTOS DEFOLIADORES. NO EXISTE INTERFERENCIA A REDES.	Conservar
24	EUGENIA	16	6	0	X	ZONA VERDE. COD 16010103000140	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR COMO TRATAMIENTO SILVICULTURAL LA CONSERVACION DEL MISMO DADO A QUE NO SE VE AFECTADO POR LA CONSTRUCCION DE LA CICLORRUTA O EL SENDERO PEATONAL PREVISTO COMO ADECUACION DEL ESPACIO PUBLICO A NIVEL METROPOLITANO.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00118

							ADICIONALMENTE REALIZAR TRATAMIENTO PARA CONTROL DE INSECTOS DEFOLIADORES. NO EXISTE INTERFERENCIA A REDES.	
25	EUGENIA	7	5	0	X	ZONA VERDE. COD 16010103000108	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR COMO TRATAMIENTO SILVICULTURAL LA CONSERVACION DEL MISMO DADO A QUE NO SE VE AFECTADO POR LA CONSTRUCCION DE LA CICLORRUTA O EL SENDERO PEATONAL PREVISTO COMO ADECUACION DEL ESPACIO PUBLICO A NIVEL METROPOLITANO. ADICIONALMENTE REALIZAR TRATAMIENTO PARA CONTROL DE INSECTOS DEFOLIADORES. NO EXISTE INTERFERENCIA A REDES.	Conservar
26	EUGENIA	11	4	0	X	ZONA VERDE. COD 16010103000453	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR COMO TRATAMIENTO SILVICULTURAL EL TRASLADO DEL INDIVIDUO DADO A QUE SE VE AFECTADO DIRECTAMENTE POR LA ADECUACION DE LA CICLORRUTA Y SENDERO PEATONAL. ADICIONALMENTE REALIZAR TRATAMIENTO PARA CONTROL DE INSECTOS DEFOLIADORES. NO SE PRESENTA INTERFERENCIA CON REDES.	Traslado
27	EUGENIA	1	2	0	X	ZONA VERDE. COD 16010103000073	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR COMO TRATAMIENTO SILVICULTURAL EL TRASLADO DEL INDIVIDUO DADO A QUE SE VE AFECTADO DIRECTAMENTE POR LA ADECUACION DE LA CICLORRUTA Y SENDERO PEATONAL. NO SE PRESENTA INTERFERENCIA CON REDES.	Traslado
28	EUGENIA	1	2	0	X	ZONA VERDE. COD 16010103000072	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR COMO TRATAMIENTO SILVICULTURAL EL TRASLADO DEL INDIVIDUO DADO A QUE SE VE AFECTADO DIRECTAMENTE POR LA ADECUACION DE LA CICLORRUTA Y SENDERO PEATONAL. NO SE PRESENTA	Traslado



RESOLUCIÓN No. 00118

						INTERFERENCIA CON REDES.			
29	EUGENIA	10	4	0	X	ZONA VERDE. COD 16010103000071	SE CONSIDERA REALIZAR	VIABLE COMO TRATAMIENTO SILVICULTURAL EL TRASLADO DEL INDIVIDUO DADO A QUE SE VE AFECTADO DIRECTAMENTE POR LA ADECUACION DE LA CICLORRUTA Y SENDERO PEATONAL. ADICIONALMENTE REALIZAR TRATAMIENTO PARA CONTROL DE INSECTOS DEFOLIADORES. NO SE PRESENTA INTERFERENCIA CON REDES.	Traslado
30	EUGENIA	7	4	0	X	ZONA VERDE. COD 16010103000452	SE CONSIDERA REALIZAR	VIABLE COMO TRATAMIENTO SILVICULTURAL EL TRASLADO DEL INDIVIDUO DADO A QUE SE VE AFECTADO DIRECTAMENTE POR LA ADECUACION DE LA CICLORRUTA Y SENDERO PEATONAL. ADICIONALMENTE REALIZAR TRATAMIENTO PARA CONTROL DE INSECTOS DEFOLIADORES. NO SE PRESENTA INTERFERENCIA CON REDES.	Traslado
31	EUGENIA	8	4	0	X	ZONA VERDE. COD 16010103000451	SE CONSIDERA REALIZAR	VIABLE COMO TRATAMIENTO SILVICULTURAL EL TRASLADO DEL INDIVIDUO DADO A QUE SE VE AFECTADO DIRECTAMENTE POR LA ADECUACION DE LA CICLORRUTA Y SENDERO PEATONAL. ADICIONALMENTE REALIZAR TRATAMIENTO PARA CONTROL DE INSECTOS DEFOLIADORES. NO SE PRESENTA INTERFERENCIA CON REDES.	Traslado
32	EUGENIA	8	4	0	X	ZONA VERDE. COD 16010103000029	SE CONSIDERA REALIZAR	VIABLE COMO TRATAMIENTO SILVICULTURAL EL TRASLADO DEL INDIVIDUO DADO A QUE SE VE AFECTADO DIRECTAMENTE POR LA ADECUACION DE LA CICLORRUTA Y SENDERO PEATONAL. ADICIONALMENTE REALIZAR TRATAMIENTO PARA CONTROL DE INSECTOS DEFOLIADORES. NO SE	Traslado



RESOLUCIÓN No. 00118

							PRESENTA INTERFERENCIA CON REDES.	
33	EUGENIA	7	4	0	X	ZONA VERDE. COD 16010103000028	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR COMO TRATAMIENTO SILVICULTURAL EL TRASLADO DEL INDIVIDUO DADO A QUE SE VE AFECTADO DIRECTAMENTE POR LA ADECUACION DE LA CICLORRUTA Y SENDERO PEATONAL. ADICIONALMENTE REALIZAR TRATAMIENTO PARA CONTROL DE INSECTOS DEFOLIADORES. NO SE PRESENTA INTERFERENCIA CON REDES.	Traslado
34	EUGENIA	10	4	0	X	ZONA VERDE. COD 16010103000026	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR COMO TRATAMIENTO SILVICULTURAL EL TRASLADO DEL INDIVIDUO DADO A QUE SE VE AFECTADO DIRECTAMENTE POR LA ADECUACION DE LA CICLORRUTA Y SENDERO PEATONAL. ADICIONALMENTE REALIZAR TRATAMIENTO PARA CONTROL DE INSECTOS DEFOLIADORES. NO SE PRESENTA INTERFERENCIA CON REDES.	Traslado
35	EUGENIA	1	2	0	X	ZONA VERDE. COD 16010103000450	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR COMO TRATAMIENTO SILVICULTURAL EL TRASLADO DEL INDIVIDUO DADO A QUE SE VE AFECTADO DIRECTAMENTE POR LA ADECUACION DE LA CICLORRUTA Y SENDERO PEATONAL. NO SE PRESENTA INTERFERENCIA CON REDES.	Traslado
36	EUGENIA	1	1	0	X	ZONA VERDE. COD 16010201000016	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR COMO TRATAMIENTO SILVICULTURAL EL TRASLADO DEL INDIVIDUO DADO A QUE SE VE AFECTADO DIRECTAMENTE POR LA ADECUACION DE LA CICLORRUTA Y SENDERO PEATONAL. NO SE PRESENTA INTERFERENCIA CON REDES.	Traslado
37	FALSO PIMIENTO	7	2	0	X	SEPARADOR CRA 50 CALLE 17. COD 16010201000062	SE CONSIDERA VIABLE COMO TRATAMIENTO SILVICULTURAL LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA	Tala



RESOLUCIÓN No. 00118

						EN PESIMAS CONDICIONES YA QUE PERDIO VERTILICIDAD Y SU FUSTE ESTA SOBRE LA ZONA VERDE.		
38	FALSO PIMIENTO	11	3	0	X	SEPARADOR CRA 50 CALLE 17. COD 16010201000061	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR COMO TRATAMIENTO SILVICULTURAL EL TRASLADO DEL INDIVIDUO DADO A QUE SE VE AFECTADO DIRECTAMENTE POR LA ADECUACION DE LA CICLORRUTA Y SENDERO PEATONAL NO SE PRESENTA INTERFERENCIA CON REDES.	Conservar

ARTICULO CUARTO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit., 899.999.081-6, representado legalmente por el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.224.599, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico N° 2013GTS3952 del 30 de diciembre de 2013, CONSIGNANDO** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$492.205)**, equivalente a un total de **1.90673 IVP** y **.834955 SMMLV**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-004**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con el Nit., 899.999.081-6 representado legalmente por el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.224.599, o por quien haga sus veces, deberá compensar por endurecimiento de zonas o áreas verdes lo equivalente a **1.640 m2 (metros cuadrados)** de espacio público para la generación de nuevas zonas y áreas verdes, dentro del área de influencia del **Contrato IDU-059 de 2012 "Ejecución a Monto Agotable de Obras de Mantenimiento, Mejoramiento y Adecuación del Espacio Público a Nivel Metropolitano en Bogotá D.C. Fase 2"** que se llevará a cabo en espacio público, en el costado occidental de la Carrera 50 entre Calle 13 y Calle 15, Localidad (16) Puente Aranda del Distrito Capital,.

PARÁGRAFO.- En todo caso, se deberán compensar el total de áreas verdes que se endurezcan dentro del proyecto con espacio público para la generación de



RESOLUCIÓN No. 00118

zonas y áreas verdes como mínimo, en la misma proporción del área verde endurecida.

ARTÍCULO SÉXTO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven de los mismos deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, de forma técnica, de acuerdo al Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá, con personal idóneo y bajo supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimice los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal, de igual forma deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO.- El autorizado deberá reportar según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, respecto de los tratamientos autorizados, la cual verificará su ejecución y lo



RESOLUCIÓN No. 00118

reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal, el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.224.599, por quien haga sus veces, en la Calle 22 N° 6 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **MILENA JARAMILLO YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.452.710, en su calidad de apoderada del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con Nit. 899.999.081-6, en la Calle 22 N° 6 – 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **MAURICIO HERNAN CESPEDES**, en su calidad de Director Técnico de Mantenimiento del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con Nit. 899.999.081-6, o a quien haga sus veces en la Calle 22 N° 6 – 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los

Página 21 de 22



RESOLUCIÓN No. 00118
términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo
Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de enero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2014-004

Elaboró:

Juana Valentina Mican Garcia	C.C:	10697281 18	T.P:	208215	CPS:	CONTRAT O 321 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/01/2014
------------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/01/2014
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/01/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	11/01/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 15 ENE 2014 () días del mes o del año (20), se notifica personalmente e contenido de RESOL 118 ENE/14 al señor (a) MILENA JARAMILLO YEPES en su calidad de APODERADA

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 43452710 de MEDELLIN, T.P. No. 126.826 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Milena Jaramillo Yepes
Dirección: Calle 22 N°6-27
Teléfono (s): 338.66.60

QUIEN NOTIFICA: Rafael

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO
Bogotá, D.C., hoy 15 ENE 2014 () del mes o del año (20), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL 118 número de fecha ENERO/14 al señor (a) MILENA JARAMILLO YEPES en su calidad de APODERADA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 43452710 de MEDELLIN T.P. No. 126.826, Total folios: DOCE 12
Firma: Rafael Hora: 8:50 AM
C.C. 43452710 Dirección: Calle 22 N°6-27
Fecha: 15 ENE 2014 Teléfono: 338.66.60

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO
Bogotá, D.C., hoy 15 ENE 2014 () del mes o del año (20), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL 118 número de fecha ENERO/14 al señor (a) MILENA JARAMILLO YEPES en su calidad de APODERADA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 43452710 de MEDELLIN T.P. No. 126.826, Total folios: DOCE 12
Firma: Rafael Hora: 8:50 AM
C.C. 43452710 Dirección: Calle 22 N°6-27
Fecha: 15 ENE 2014 Teléfono: 338.66.60

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
En Bogotá, D.C., hoy 30 ENE 2014

Presente providencia, se ejecuta la ejecución de la presente providencia, en su totalidad, no deja constancia de que la
Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO/ CONTRATISTA